



**VNiVERSIDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN CRIMINOLOGÍA**

**Departamento de Sociología y Comunicación**

**Área de Sociología**

**Curso 2015/2016**

**La Justicia Restaurativa como método  
alternativo de resolución de conflictos y  
su implementación en España**

**Nombre del estudiante: Teófilo Riesco Conde**

**Tutor: Kerman Calvo Borobia**

**Junio 2016**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN CRIMINOLOGÍA**

**Departamento de Sociología y Comunicación**

**Área de Sociología**

**La Justicia Restaurativa como método  
alternativo de resolución de conflictos y  
su implementación en España**

**Restorative Justice as an alternative  
method for conflict resolution and its  
implementation in Spain**

**Nombre del estudiante: Teófilo Riesco Conde**

**e-mail del estudiante: [teoriesconde@usal.es](mailto:teoriesconde@usal.es) / [teoriesconde@gmail.com](mailto:teoriesconde@gmail.com)**

**Tutor: Kerman Calvo Borobia**

## **Tabla de contenido**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2. MODELOS DE JUSTICIA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Justicia Retributiva.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. Justicia Rehabilitativa .....</b>	<b>11</b>
<b>2.3. Justicia Restaurativa .....</b>	<b>11</b>
<b>3. EFECTOS QUE PRODUCE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MENORES .....</b>	<b>17</b>
<b>Otros efectos de los programas de Justicia Restaurativa.....</b>	<b>24</b>
<b>4. LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA.....</b>	<b>25</b>
<b>5. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>31</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>33</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>37</b>

## **RESUMEN**

En este trabajo se analiza cómo la justicia restaurativa es una buena alternativa a la justicia retributiva en la resolución de ciertos conflictos cuyos implicados son menores de edad. Después de definir los objetivos principales de los programas restaurativos, presentaré los efectos positivos que producen en el ofensor así como en la víctima y la sociedad. Por otra parte estudiaré si las prácticas restaurativas están totalmente aceptadas en España y explicaré los motivos de su éxito o fracaso. Al final indicaré cómo se reduciría la tasa de reincidencia y se lograría un mayor bienestar social con la implantación de estos programas dado que, en numerosos casos, devolver el conflicto a los implicados (víctima y ofensor) puede ser la solución más adecuada.

**PALABRAS CLAVE: Justicia Restaurativa; Efectos; Menores; Alternativas a la sanción penal; Justicia Restaurativa en España**

## **ABSTRACT**

I argue that restorative justice is a suitable alternative to retributive justice in conflicts involving minors. Having defined the main objectives of Restorative programs, I show their positive effects on offenders, victims and the society. We will also see that restorative justice practises are not totally accepted in Spain and I shall explain why. Finally I shall show that with the implementation of these programs, the recidivism rate could be reduced and a greater social welfare could be achieved, since in many cases the best solution is to let victims and offenders to look for a solution by themselves.

**KEYWORDS: Restorative Justice; Effects; Minors; Alternative to criminal justice; Restorative Justice in Spain**

## 1. INTRODUCCIÓN

Una gran cantidad de menores de edad cometen actos delictivos.<sup>1</sup> Debemos estudiar la mejor opción para resolver este problema o al menos intentar reducir las tasas de criminalidad. El comportamiento antisocial tiene efectos negativos en las víctimas (emocionales, físicos y económicos), en el propio ofensor, en sus familias y también en la comunidad.

Con este trabajo argumento a favor de la justicia restaurativa como alternativa al sistema de justicia retributiva para el caso de menores que hayan cometido una acción delictiva. La justicia restaurativa es especialmente adecuada para ellos porque presenta determinadas particularidades respecto al ámbito de adultos; la más importante es que las sanciones en el ámbito de los menores tienen que dirigirse, principalmente, a la reeducación, para así poder inculcarles unos valores por los que decidan no reincidir en el futuro. Éste es un tema relevante en el debate criminológico actual y pretendo demostrar con evidencia empírica que esta forma de resolución alternativa de conflictos conlleva una reducción en la reincidencia al compararlo con el sistema tradicional. Además no sólo tiene buenos efectos sobre el menor infractor, sino que también sobre la víctima y la sociedad, ambas a menudo olvidadas por los órganos de Justicia. También quiero estudiar la situación de la justicia restaurativa en España y ver sus deficiencias, ya que padecemos una ausencia de literatura aplicativa y programas restaurativos en activo.

Desde la década de los años sesenta se viene constatando un aumento progresivo de la delincuencia juvenil a nivel internacional (Goleman, 2002). Las razones de este incremento son múltiples (Schwind et al, 2001): la creación de las tiendas de autoservicio, el creciente número de madres que se incorporaron al mundo laboral o la mayor movilidad de los jóvenes de forma libre, entre otros. Además Schiwind pone en relieve otros factores más criminógenos como la mayor persecución de la gente joven por pequeños delitos y las políticas represivas. La literatura lleva mucho tiempo llamando la atención sobre que se están criminalizando conductas que no deberían ser tratadas como delito y que desde hace tiempo se utiliza el Derecho Penal de una manera desmesurada. La sociedad suele pensar que es la única manera de solucionar y dar respuesta a todos los problemas que surgen, como por ejemplo el machismo, las

---

<sup>1</sup> La edad mínima de responsabilidad penal varía según los países (Anexo 1).

relaciones de dominación, la drogodependencia, la violencia de género o la desigualdad social (Rios Martín, 2008). Este afán punitivista conlleva nuevas modalidades delictivas, más penas y de mayor duración, pero no viene acompañado de una disminución de la criminalidad, ni de un mayor sentimiento de seguridad urbana. Además conlleva la pérdida de confianza en los organismos de justicia que suele ser valorada como ineficaz por actuar con “benevolencia” en sus actuaciones. Por ello defiende el plantear otras soluciones más enfocadas a la educación y a la resocialización.

Esto no quiere decir que los menores no cometan delitos criminales o que no tengan que ser castigados por ello; la literatura sin embargo, estima que el núcleo central de la preocupación es el 7-8 por ciento del total de los jóvenes que cometen delitos (Junger-Tas et al, 2009). Parece posible para el resto implementar medidas menos restrictivas que tengan como objetivo que los menores que hayan cometido un delito tengan una segunda oportunidad y puedan ser reintegrados en la sociedad. En relación con ello, Dünkler (2006) propone darle prioridad a la educación y a diferentes programas de reinserción en vez de castigarlos.

Ante un delito cometido hay diferentes formas sobre cómo tratar a los jóvenes infractores. Hace años una práctica muy extendida en todo el mundo era privarles de libertad, aunque el número de menores que se encontraban en prisión varía dependiendo del país que estudiemos y de sus leyes. En Inglaterra y Wales en 2002, por ejemplo había 2754 personas menores de 18 años en prisión, 688 en Francia, 183 en Escocia y 13 en Noruega (Muncle & Goldson, 2006).

La práctica de encarcelar a menores de edad en prisiones para adultos ha sido abandonada por la mayoría de los países gracias a la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que estableció que todos los niños tienen el derecho de ser protegidos y recibir un tratamiento especial en el sistema de Justicia.<sup>2</sup> Esta es la razón por la que casi todos los países tienen un Derecho Penal del Menor como medida por la que se establece que los menores no pueden ser castigados como adultos y se

---

<sup>2</sup> United Nations Convention on the Rights of the Child (UNCRC, 1989). Esta convención estableció que todos los niños tienen el derecho de protección, participación y desarrollo personal. Tienen derecho a ser protegidos en conflictos armados, ser protegidos frente a tratamientos crueles, recibir un tratamiento especial por parte de los sistemas de Justicia y deben tener garantizada su libertad debido a su importancia y a las necesidades especiales para protegerlos de la estigmatización y el etiquetamiento. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

recomienda que existan instituciones especiales para el tratamiento de los menores. El primer sistema de justicia especial para menores fue establecido en Australia (1895), los Estados Unidos (1899), y Canadá e Inglaterra (1908). En Europa el término de Justicia Juvenil se aplica de diferente manera según el país puesto que la edad mínima de responsabilidad penal varía de unos países a otros desde los 8 años en Escocia, 10 en Inglaterra y Wales, 14 en España, 15 en Noruega y 18 en Bélgica entre otros (anexo 1). Cabe resaltar que aunque en Bélgica la Edad Mínima de Responsabilidad Penal no sea hasta los 18, tienen unos tribunales especiales para menores, no considerados parte del sistema de Justicia.<sup>3</sup> La idea es que esas instituciones sean grandes espacios abiertos, de régimen de acceso abierto o semi-abierto y estén orientadas a la educación, entrenamiento y cuidado. Sin embargo la realidad es que en muchos casos estas instituciones son como “prisiones” para menores en vez de los supuestos lugares para la reeducación de los mismos donde se emplea castigo físico, régimen de aislamiento, duras medidas de disciplina y los trabajadores no son personal debidamente entrenado y cualificado.

Estos tipos de centros están repletos de menores que han cometido delitos contra la propiedad o delitos menores pero el sistema penal decide castigarlos y criminalizarlos en vez de ayudarlos. Algunas estadísticas muestran que los menores que han pasado por estas instituciones reinciden más que los que no ingresaron en estos centros por delitos similares. Los índices en reincidencia muestran que el 84 por ciento de los menores que han sido internados vuelven a delinquir en los 7 años siguientes a su puesta en libertad con una media de 6 contactos con la policía cada uno (Dünkel et al, 2009).<sup>4</sup> Además, algunos investigadores sostienen que el simple hecho de estar en estos centros con otros delincuentes es dañino para el buen desarrollo individual; unos aprenden de otros como si fuera la escuela de la delincuencia (Dishion et al, 1999; Cho et al, 2005).<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> En España es la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores) que regula la responsabilidad penal de los menores y les permite participar voluntariamente en la resolución del conflicto con la víctima y el mediador. La veremos más adelante en el apartado “La justicia restaurativa en España”.

<sup>4</sup> Veremos más detalladamente las tasas de reincidencia en el apartado de “Efectos de la justicia restaurativa”.

<sup>5</sup> En cualquier caso una referencia fundamental para la comprensión de esta idea es el libro de Beristain, A.. (1986). Las cárceles, universidades del crimen: Las cárceles del mundo nos exigen más. *El Ciervo*.

En definitiva, encarcelar a los menores de edad y castigarlos no ha sido una sanción adecuada. Como plantea Roxin (2000): “se espera demasiado cuando se supone que a través de las penas duras se reducirá sustancialmente la criminalidad existente”. Este autor basa su razonamiento en una serie de incongruencias como que se intenta educar para un comportamiento adecuado en la sociedad pero privándole de la libertad social y que a su vez le priva de vínculos familiares o amigos (efecto disocializador);<sup>6</sup> se produce una infección criminal, es decir que al entrar en un centro de internamiento aprende conductas asociales que no sabía y también implica un alto coste financiero.

Además del efecto disocializador que les separa de sus vínculos sociales, el internamiento lleva asociado que los padres no estén implicados en las medidas educativas o resocializadoras; esto podría parecer contradictorio ya que son los responsables de su educación. Cuando se vuelven a incorporar a la vida en sociedad estos jóvenes tienen que superar la estigmatización, empezar de nuevo y readaptarse. La mayoría de estos jóvenes después de haber cometido el delito y cumplido el tiempo de internamiento en un centro especial para menores vuelven a sus casas y después de no haber visto a sus padres de forma asidua durante el tiempo de internamiento pueden sentirse como extraños en su propia familia. Sumarles esta complicación a la situación con la que se van tener que enfrentar puede ser muy contraproducente ya que van a carecer de la afectividad tan necesaria de sus familias por lo que su participación en la reeducación o en el castigo resulta altamente recomendable y en el modelo actual no ese está teniendo en cuenta.

Como alternativa a lo expuesto previamente se han desarrollado otro tipo de medidas informales basadas en la educación. Son medidas que están funcionando en diferentes países. Algunos ejemplos son: los programas de diversión, reprimendas, servicios comunitarios, multas, Victim-Offender Mediation o cursos de entrenamiento y educación.<sup>7</sup> El propósito de estas medidas es mejorar la educación de los jóvenes delincuentes e intentar reducir los factores de riesgo, aunque ningún país europeo ha abolido totalmente el derecho penal del menor o el encarcelamiento de los jóvenes (Dünkel et al, 2009). La principal idea es que esos jóvenes que tienen problemas con la

---

<sup>6</sup> Al privar a una persona de la vida en la sociedad es muy difícil que se adapte a la misma ya que la separación de la vida normal y las relaciones sociales conllevan que se vaya olvidando de cómo comportarse socialmente.

<sup>7</sup> Muchos países están adoptando alternativas a la justicia retributiva, por ejemplo España, Bélgica, Alemania, Reino Unido o Francia.

ley reciban la ayuda y el apoyo necesarios en vez de pedirles retribución, denunciarlos o encerrarlos en la cárcel o en instituciones especiales para menores. La alternativa sobre la que más se ha trabajado es la justicia restaurativa que surgió en los países anglosajones en la segunda mitad del siglo XX e implica algunos de los programas mencionados anteriormente. Antes de explicar con mayor detalle este tipo de justicia voy a enumerar los diferentes modelos de justicia que existen para después revisar los efectos que produce la aplicación de la justicia restaurativa en menores. Por último analizaré la situación de la justicia restaurativa en España, y en comparación con la de los países anglosajones, donde llevan más años aplicándola y su nacimiento surge como respuesta a la búsqueda de alternativas y a la crisis del sistema de justicia penal.

## **2. MODELOS DE JUSTICIA**

Desde la Ley Española de Tribunales Tutelares de Menores aprobada por decreto en 1948, el Sistema de Justicia Juvenil ha puesto en práctica dos medidas para hacer frente a los delitos cometidos por menores de edad: justicia retributiva y justicia reabilitativa.<sup>8</sup> Desde los años 70, la justicia restaurativa se plantea como una alternativa a los sistemas tradicionales y su aplicación es esencial en la actualidad para minimizar las consecuencias negativas del castigo en estos jóvenes delincuentes, en sus víctimas y en la sociedad, además de conllevar importantes costes sociales y económicos. Por ejemplo Irlanda (2002) y Bélgica (2007) han establecido ciertas prácticas restaurativas en sus sistemas de justicia para menores que deberían ser protegidos del sistema judicial para adultos en todos los países (Christiaens & Dumortier, 2010).

Ahora vamos a ver de una forma más profunda las diferencias entre estas medidas y después analizaré la efectividad de la justicia restaurativa para justificar la idoneidad de su implantación en el caso Español basándome en los efectos positivos que provoca.

### **2.1. Justicia Retributiva**

La justicia retributiva define un delito juvenil como un crimen contra otra persona, la sociedad, el estado o cualquier otro bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico y la idea es que ese comportamiento tiene que ser castigado (Bradsaw & Roseborough, 2005). Gran parte de la población que está influenciada por los medios de comunicación

---

<sup>8</sup> [http://www.elconfidencial.com/espana/2015-04-21/como-ha-evolucionado-la-responsabilidad-penal-de-los-menores-en-espana\\_763358/](http://www.elconfidencial.com/espana/2015-04-21/como-ha-evolucionado-la-responsabilidad-penal-de-los-menores-en-espana_763358/)

y antiguas convicciones sobre como solucionar las cosas, piensan que el modelo basado en castigos evitará futuras delitos. Sin embargo, la realidad muestra que el modelo retributivo a menudo crea situaciones que conllevan que el nivel de delitos cometidos por menores crezca. En este modelo, el delincuente tiene un alto riesgo de ser victimizado debido a la perdida de oportunidades educativas y ocupacionales (Lauritsen, Laub, & Sampson, 1992).

Junto a una pena privativa de libertad, aparece un efecto colateral que en teoría no es perseguido por la norma penal, sino que es un efecto residual al cumplimiento de la pena privativa de libertad. La pena restringe la libertad ambulatoria, y lleva consigo este efecto que estigmatiza como delincuente y que además no tiene una duración temporal delimitada, es decir, no dura lo mismo que la pena privativa de libertad, si no que puede perdurar en el tiempo. Esta estigmatización trasciende al cumplimiento formal de la pena privativa de libertad, convirtiéndose prácticamente en una sanción perpetua. La valoración social de esa persona se ve afectada, en cuanto a su condición de miembro de la sociedad y en distintos ámbitos de esta (laboral, social, comunidad,...). Además de esta desvaloración social se produce una reducción de la autoestima del penado que se denomina auto-estigmatización.

Otro de los efectos colaterales de la justicia retributiva es el fenómeno de prisionalización. La cárcel o los centros de internamiento en el caso de menores provocan unos efectos secundarios sobre la personalidad del sujeto que cumple una pena privativa de libertad. Los efectos se pueden calificar en dos tipos: psicológicos (su máximo exponente es el estado depresivo) y sociológicos (la subcultura carcelaria manifestada a través de un lenguaje específico o jerga, el código de conducta, la ley del silencio y la jerarquización o estructura de poder dentro del centro penitenciario). Según Alessandro Baratta (2004) la socialización negativa existente en los centros penitenciarios se configura a través de dos procesos de desculturización (de la cultura de la sociedad) y culturalización (de la cultura carcelaria) es decir los referentes que tenia en la sociedad son sustituidos por otros de la cultura carcelaria con la finalidad de aprender y adaptarse al medio. El carácter retribucionista del sistema penal está dejando de lado la función reinsertadora de las penas que cada vez cuenta con menos apoyo social. Por otro lado las necesidades de escucha, información y cuidado de las víctimas para sentirse reparadas se han dejado de lado, pues solo son tratados como meros testigos para fundamentar la sentencia penal.

Como hemos visto, la pena privativa de libertad produce efectos devastadores sobre el infractor condenado y no consigue las pretendidas metas socializadoras (es decir no consigue el fin preventivo de la pena). Esto supone una crisis de legitimidad del sistema penal porque los costes son superiores a los beneficios. Debido a esta ineficacia, los sistemas penales han tenido que contemplar alternativas a la sanción penal que veremos a continuación.

## 2.2. Justicia Rehabilitativa

El modelo rehabilitativo se centra en el tratamiento del delincuente, ayudándole mediante intervenciones como entrenamiento de habilidades y terapia de comportamiento. Esto les ayuda a modificar su forma de pensar y consecuentemente a reducir el número de delitos juveniles pero por desgracia no se ha encontrado mucho éxito en este método. Lipsey (1995) hizo un meta-análisis de 400 estudios que involucraba a 40.000 jóvenes delincuentes y encontró solo una reducción del 10 por ciento de los delitos. Normalmente los programas de justicia retributiva incluyen programas rehabilitativos para intentar resocializar al delincuente o enseñarle un oficio y son beneficiosos para los infractores, pero la realidad muestra que muchas veces son usados con el fin de obtener beneficios penitenciarios en vez de para que se resocialicen porque son muy importantes para que las autoridades penitenciarias hagan un informe positivo de ellos y así obtener beneficios penitenciarios.

## 2.3. Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa es una alternativa muy importante a los modelos retributivo y rehabilitativo en la forma sobre como tratar un delito cometido por un menor (Umbreit & Bazemore, 1997).<sup>9</sup> Este tipo de Justicia ha empezado a tener consideración en el plano internacional a partir de los años setenta del siglo XX en Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá donde se daba a la víctima y al ofensor la oportunidad para buscar la mejor solución al problema. No es un modelo centrado exclusivamente en el castigo o la rehabilitación del joven delincuente, sino que también tiene en consideración las necesidades de las víctimas.

Según Ángeles Cano Soler (2014) la justicia restaurativa es aquella forma de resolver los conflictos producidos por una infracción penal, principalmente dirigida a lograr la

---

<sup>9</sup> La justicia restaurativa también se emplea con mayores de edad y delincuentes de diferentes tipologías delictivas (Tamarit Sumalla, 2012)

reparación del daño tanto en la víctima como en la sociedad y reintegración social del infractor que tiene que asumir la responsabilidad. Esto lo realiza mediante mecanismos de diálogo y encuentros dirigidos por un tercero imparcial y que sepa cómo se realiza esta mediación, es decir, que sea profesional. Las necesidades sociales se satisfacen gracias a la reducción de la reincidencia o bien por la prevención de la comisión de nuevos delitos.

En 1997 se firmó un consenso por la mayor parte de los investigadores de la justicia restaurativa donde se manifestó la *Declaración de Leuven* en la primera Conferencia sobre justicia restaurativa para jóvenes.<sup>10</sup> Esta declaración recoge la idea de que el fin de la justicia restaurativa es restaurar el daño hecho a las víctimas y contribuir a la pacificación de la comunidad y seguridad de la sociedad (Tamarit Sumalla, 2012). Esta declaración recoge una serie de propuestas que resumo a continuación:

- a. El delito no debe ser considerado como una infracción de la norma pública sino como un daño causado a las víctimas y una amenaza para la paz y el bienestar de la comunidad.
- b. La reacción frente al delito debe guiarse por la función rehabilitadora y la disminución de las causas negativas del delito en vez de buscar solo la retribución del mismo.
- c. El fin primordial es la restauración del daño y nunca el castigo.
- d. Tanto la víctima como el ofensor tienen que decidir libremente si participan en el proceso restaurativo.
- e. Las autoridades deben facilitar este tipo de justicia.
- f. La investigación de la justicia restaurativa debe ser científica para así mejorar su implementación

Existen muchas normas internacionales y europeas que incluyen la justicia restaurativa y la Mediación para el caso de los menores delincuentes. Las más importantes son United Nations Congress on the Prevention of Crime and Treatment of

---

<sup>10</sup> [International Conference on Restorative Justice](#) (1997). *The Leuven Declaration on the Advisability of Promoting the Restorative Approach to Juvenile Crime* Made on the occasion of the First International Conference on Restorative Justice for Juveniles – Potentialities, Risks and Problems for Research, Leuven, Belgium, May 12 – 14, 1997.

Offenders (2000);<sup>11</sup> Resolution R (99) Council of Europe;<sup>12</sup> R 87 (20); Recommendation of the Committee of Ministers of the Council of Europe;<sup>13</sup> Directiva 29/2012/UE.<sup>14</sup> Además casi todos los países europeos tienen su propio derecho penal del menor.

Un mal comportamiento no solo daña a la víctima, sino también al delincuente y a la sociedad, por lo tanto la solución debería tener en cuenta a todas las partes implicadas en el conflicto porque en algunos casos devolver el conflicto a sus propietarios puede ser la mejor solución (Mena Pacheco, 2008). Lo que caracteriza a la justicia restaurativa no es la existencia de un proceso específico y perfectamente desarrollado sino los objetivos que persigue. Son los siguientes (García Alfaraz, 2016):

- Restaurar el orden y la paz de la comunidad y tratar de reparar el daño dando a las personas afectadas (víctima y ofensor) la oportunidad de encontrar la forma más satisfactoria para ambos para resolver el conflicto, es decir se centra en la víctima y en la comunidad y no sólo el en delincuente o infractor intentando que se restauren las relaciones entre ambos para que se haga justicia. En ocasiones esta justicia ayuda a la criminología en cuanto a que identifica las posibles causas de la comisión del delito.
- Denunciar el comportamiento delictivo como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad. Este objetivo está compartido con la justicia retributiva y la prevención general positiva.<sup>15</sup> La justicia restaurativa va más allá porque además de tener en cuenta la infracción, valora también las circunstancias personales de la víctima.

---

<sup>11</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento del delincuente (2000). En su art. 29 dice que la justicia restaurativa es considerada una alternativa al modelo de justicia retributiva.

<sup>12</sup> R (99) El consejo de Europa establece que ofrecer la posibilidad de mediación permite que la gente que ha cometido un delito pueda reparar a la víctima y pueda reconciliarse con ella y con la sociedad.

<sup>13</sup> R 87 (20) Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa (1987) dice que el desarrollo de programas de mediación para los menores evita que éstos asuman sus responsabilidades por el sistema de justicia penal que es más restrictiva de derechos y para ellos cualquier intervención debería ser basada en la reeducación.

<sup>14</sup> Directiva 29/2012UE del parlamento Europeo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco de 2001. En ella se habla de los requisitos y garantías de la justicia restaurativa o Reparadora.

<sup>15</sup> La prevención general positiva tratar de influir positivamente sobre el arraigo de las normas a través del Derecho Penal.

- Dar apoyo a las víctimas, darles voz, permitir su participación y atender sus necesidades. El hecho de que la víctima esté presente implica que pueda defender sus intereses y que sus valores se tengan en cuenta. Además se intentará que el infractor vea el daño que su acción ha producido y por ello la víctima es protagonista. También es esencial para resolver el conflicto puesto que se necesita su acuerdo.
- Motivar a todas las partes implicadas para que se responsabilicen de sus actos, especialmente a los ofensores. Se persigue que el infractor asuma su responsabilidad en cuanto al delito, los daños cometidos y sus consecuencias. Esta asunción implica un reconocimiento activo, no basta con llegar y sentarse a escuchar lo que dice el Juez como ocurre en cualquier proceso penal.
- Identificar los resultados de la aplicación del programa en las personas implicadas.
- Prevenir la reincidencia intentando reeducar a los ofensores y facilitar su reintegración en la comunidad. Cuando el ofensor asume su responsabilidad en el delito ya se denota un paso previo en cuanto al cambio de la conducta

Durante los últimos 20 años el uso de la justicia restaurativa ha experimentado un aumento en la mayoría de los sistemas de justicia de menores, lo que implica menor control formal, mas mediación informal y la minimización del daño. Incluso el Consejo de Europa ha recomendado a todos los países miembro de la UE que la mediación y algunos de los principios universales de la justicia restaurativa deberían estar presentes en sus legislaciones. En el año 2000 se estableció el “The European Forum for Victim-Offender Mediation in Restorative Justice” que tiene como objetivo ayudar a establecer y desarrollar la mediación penal y otras prácticas de justicia restaurativa en Europa.<sup>16</sup> No debemos confundir mediación con justicia restaurativa. La característica más diferenciadora es que en la justicia restaurativa se requiere que, además de la víctima y el ofensor participen otros grupos interesados en el proceso y todas sean preparadas individualmente para el encuentro. Con ello se consiguen superar algunas limitaciones de la mediación donde no suele haber encuentros individuales y el mediador es más

---

<sup>16</sup> European Forum for Restorative Justice es la organización más importante de Europa en la lucha por la implementación de los programas restaurativos <http://www.euforumrj.org/> . Cada año organizan la “Restorative Justice week” para promover este tipo de justicia. <http://www.euforumrj.org/events/international-rj-week-2014/#belgium>

neutral e imparcial. También la mediación se centra mucho en el resultado y la justicia restaurativa se centra más en la relación entre las partes y el proceso en si mismo (Tamarit Sumalla, 2012).

Tres son los programas de justicia restaurativa que han ganado mayor protagonismo: Victim-Offender Mediation (VOM), Family Group Conferencing (FGC) y Peacemaking Circles (PC). No he traducido estas expresiones por la dificultad de obtener una equivalencia absoluta y porque todavía no se ha tomado una decisión unánime sobre su designación en castellano, especialmente para conferencing. Pueden resultar similares expresiones como diálogo o conversación reparadora y para referirme a los tres programas utilizaré: diálogo de grupos de familia para FGC, mediación entre víctima y ofensor para VOM y círculos de paz para PC.

#### *Victim-Offender Mediation*

Los programas de mediación entre víctima y ofensor (VOM) se usan normalmente para delitos de escasa gravedad como por ejemplo delitos contra la propiedad y agresiones de escasa importancia (Umbreit, 1994)<sup>17</sup>. Es el programa más común y extendido de justicia restaurativa. VOM consiste en un cara a cara guiado entre la víctima del crimen y la persona que lo ha cometido por un mediador entrenado y cualificado (Kurki, 2003).<sup>18</sup> También pueden estar implicadas más personas como la familia de la víctima que es considerada víctima secundaria. El propósito de estas reuniones es dar un lugar seguro para que las partes implicadas puedan dialogar y expresar sus sentimientos, saber más acerca del porqué del delito y darles la oportunidad de que juntos lleguen a un acuerdo para buscar la mejor solución.

Numerosas investigaciones en VOM están centradas en los resultados de los acuerdos a los que llegan víctima y ofensor, la satisfacción de ambos, justicia y restitución del mal causado. Muchas de ellas muestran altos niveles de satisfacción en ambas partes con este programa, además de otros beneficios. Una investigación de Umbreit, Coates & Voss (2006) que revisó 20 años de aplicación de VOM, encontró que el 80-90 por ciento de los participantes estaban muy satisfechos con el programa, el 90 por ciento llegaron a un acuerdo y que entre el 80 y el 90 por ciento de esos acuerdos

---

<sup>17</sup> VOM: siglas del acrónimo en inglés Victim Offender Mediation.

<sup>18</sup> El papel del mediador es dar seguridad a la víctima y al ofensor e intentar que lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos

se llevó a cabo. En otras investigaciones Umbreit (2000), estudió el sentimiento de justicia y encontró que el 80 por ciento de aquellos que habían participado en VOM evaluaron al sistema de justicia como un sistema justo, mientras que solo el 37 por ciento de los que no habían participado en un programa de VOM lo evaluaron de la misma manera.

### *Family Group Conferencing*

El Diálogo de Grupos de Familia (también conocido como Diálogo Comunitario) comenzó en Nueva Zelanda con la Children, Young Persons and their Families Act de 1989 como solución para jóvenes delincuentes en vez del castigo formal (Tamarit Sumalla, 2012). Años después, FGC fue desarrollado en Australia cuando la policía permitía encuentros entre jóvenes delincuentes, sus víctimas y las familias de ambos. Los objetivos del programa son intentar que los delincuentes entiendan cual ha sido el impacto del delito que han cometido, los problemas que han causado a la víctima y que tomen responsabilidad por su error. El dialogo da la oportunidad a las víctimas de que perdonen el delito y resuelvan el problema de una manera diferente a la que la sociedad se ha acostumbrado con las penas impuestas por la justicia retributiva que cada vez son mas represivas (McCold & Wachtel, 1998).

Hay cuatro pasos fundamentales en todos los FGC (MCGarrel et al, 2000):

Paso 1	La familia tiene que ser respetada y las partes implicadas tienen que buscar la mejor solución.
Paso 2	Todos los participantes tienen que tener la potestad para hablar y defenderse.
Paso 3	Los diálogos se tienen que llevar a cabo de forma respetuosa entre las partes
Paso 4	Las partes tienen que conseguir que al final del programa haya un acuerdo sobre cómo resolver el problema.

Muchos de estos estudios han mostrado altos niveles de satisfacción con este programa tanto en la víctima como en el ofensor y han sentido que todo el proceso ha sido justo (McCold & Wachtel, 1998).

### *Peacemaking Circles*

El objetivo de los círculos de paz es intentar que las partes implicadas sientan empatía y resuelvan su conflicto. Este tipo de justicia restaurativa está basada en el diálogo y la comunicación como herramienta de reparación de daños causados por el ofensor y así llegar a un bienestar mutuo (Riesco, 2015). Estos autores sugirieron que la participación de las personas implicadas en un conflicto tenían dos limitaciones: asegurar el bienestar de las partes implicadas y participación voluntaria, es decir que solo se puede llevar a cabo si las dos partes están de acuerdo en participar.

El ámbito de aplicación de este tipo de justicia restaurativa varía desde la aplicación en colegios hasta su aplicación en los sistemas de justicia. La característica principal es que además de la víctima y el ofensor que como señalé antes participan voluntariamente, son programas abiertos a cualquiera que quiera participar. Además de llegar a un acuerdo sobre como solucionar el problema, a largo plazo se intentan mejorar las relaciones en la comunidad y empoderar a los ciudadanos para que construyan su propia sociedad (Kurki, 2003).

Por lo tanto hemos visto que los tres procesos son en algunos aspectos similares. Se basan sobre la misma idea de tener en cuenta al infractor y a la víctima para llegar a la mejor solución, cuyo fin último puede ser la restauración y resarcimiento del mal o que los implicados vean como se sintió la parte contraria. También tienen aplicaciones y algunos elementos diversos, como la posibilidad o el nivel de participación e influencia de la familias de ambos, que en el caso de FGC es una característica imprescindible. La característica diferenciadora de PC es que pueda participar cualquier persona de la sociedad en el proceso y así conseguir mejorar las relaciones de la comunidad y en el caso de VOM es indispensable el uso de un mediador cualificado y entrenado.

### **3. EFECTOS QUE PRODUCE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MENORES**

Para saber si la justicia restaurativa es viable o es una buena alternativa al sistema de justicia retributivo es necesario estudiar su efectividad y efectos que produce tanto en los ofensores, como en las víctimas. En este apartado voy a revisar diferentes estudios y meta-análisis que han medido las dos variables anteriores.

El mero hecho de participar en el proceso restaurativo tiene unos efectos positivos porque obliga a que las partes tomen conciencia de la que tienen en frente. La víctima va a tener la certeza de saber lo que pasó el día que se cometió el delito y el menor delincuente va a tener la posibilidad de explicar sus acciones, tomar conciencia de los efectos que provocó el delito y obtener el perdón de la víctima. Además juntos podrán resolver el conflicto de la forma más aceptable para ambos.

También se considera una ventaja que los infractores asuman o acepten la responsabilidad de los delitos cometidos ya que puede conllevar que acepten las normas o conductas que imperan en la sociedad. La propia sociedad también se beneficia de estos programas ya que participa en el proceso de solución del conflicto penal. Así mismo, también podemos apreciar beneficios para el propio sistema penal porque ofrece una respuesta individualizada y al ser una resolución extrajudicial de conflictos se agiliza la administración (García Alfaraz, 2016).

Ya dentro del ámbito de aplicación de los programas de justicia restaurativa, ¿producen realmente buenos efectos en las partes implicadas en un delito? MCold y Watchel (1999) usaron tres criterios de evaluación para saber si los programas de justicia restaurativa tenían buenos efectos. El primero mide el grado o nivel de satisfacción de la víctima y el ofensor en relación a la justicia del proceso. El segundo mide el grado en el que el trato con la otra persona ha sido igualitario. El tercero y último hace un balance en el que se valora la experiencia en general y si el programa de justicia restaurativa usado ha tenido buenos resultados. En este aspecto, estos autores únicamente encuentran resultados en que la justicia restaurativa muestra altos niveles de equidad y satisfacción en VOM y FGC tanto en la víctima como en el ofensor.

Por lo tanto, basándonos en la idea anterior, la evaluación de un programa puede hacerse desde dos perspectivas, la del ofensor o la víctima y se estudian diferentes efectos como por ejemplo la reincidencia, la satisfacción o el sentimiento de justicia, entre otros. En las páginas siguientes voy a analizar estos efectos desde las dos perspectivas en los diferentes programas de justicia restaurativa que hemos explicado.

Uno de los efectos que más se han medido es la reincidencia, es decir si después de la aplicación de programas restaurativos los menores delinquen en menor medida que después de aplicar otro tipo de justicia. Las alternativas a la sanción penal buscan la reducción en el número de delitos, pero si no consiguen que los delincuentes cambien su

comportamiento no llegarán a implantarse puesto que la gente seguirá sintiendo que vive en una comunidad insegura. Existen varios estudios sobre VOM que han medido la reincidencia en menores y han tratado de responder a la pregunta: ¿es la justicia restaurativa una solución eficaz para el comportamiento criminal de menores? (Umbreit, Coates, & Greenwood, 2002). Para ello han medido el impacto de la aplicación de programas restaurativos en la reincidencia de menores de edad, comparando aquellos menores que han participado en este programa con los que no lo han hecho. Este tipo de estudios son muy importantes para llegar a convencer a la sociedad de la efectividad de las alternativas a la justicia retributiva mostrando sus efectos y cómo influyen en las tasas de delincuencia.

A continuación voy a enumerar los efectos de los diferentes programas de justicia restaurativa en jóvenes delincuentes y víctimas a través de 3 tablas que contienen estudios que los han evaluado, una para cada tipo de programa:

Tabla 1. Estudios sobre los efectos del programa VOM\*

<b>Tipo de JR</b>	<b>Autores</b>	<b>Nº total de la muestra</b>	<b>Nº Jóvenes que SI habían participado en JR</b>	<b>% Reducción de los que habían participado en JR en comparación con los que no</b>	<b>Otros efectos</b>
VOM	Nuggent er al, (2001)	1298	619	32%	Los que participaron en JR cometieron delitos menos graves
VOM	Luke & Lind (2002)	5516	590	15-20%	-
VOM	McGarrell, et al, (2000)	458	-	40% (hasta 12 meses después de programa) 25%(después de 12 meses)	-

VOM	Nugent & Paddock (1996)	-	275	37,5%	Los que habían participado en JR cometieron un 58% menos de delitos menores y un 31% menos de delitos violentos
VOM	Umbreit y Coates (1992)	320	160	32%	Los que participaron en JR cometieron delitos menos graves que el grupo de control
VOM	Wiinamaki (1997)	420	203	38,4%	Los que participaron en JR cometieron un 54% menos de delitos menores que el grupo de control
VOM	Umbreit, Coates & Greenwood (1994)	1153	-	-	Altos niveles de satisfacción y equidad y reducción del miedo y la ansiedad en los participantes de JR
VOM	Vanfraechem (2005)	-	-	-	El 78% de los que participaron en JR no cometieron delitos en los 8 meses posteriores

\*Información más detallada de cada estudio en el Anexo 2

En esta tabla se puede apreciar cómo el programa VOM tiene un efecto positivo en la reducción de la reincidencia de los menores infractores que habían participado en el programa en comparación con los que no. Además podemos apreciar otros efectos positivos, como que los delitos cometidos por aquellos que habían participado en el programa eran menos graves. También se encontraron altos niveles de satisfacción, sentimientos de justicia y reducción de la ansiedad entre algunos de los participantes.

Tabla 2. Estudios sobre los efectos del programa FGC\*

Tipo de JR	Autores	N° total de la muestra	N° Jóvenes que SI habían participado en JR	% Reducción de los que habían participado en comparación con los que no	Otros efectos
FGC	Moore y Forsythe (1995)	693		Menor reincidencia en los 9 meses después de FGC pero después ninguna	-
FGC	Wachtel (1995)	150		Menor reincidencia en delitos leves y en delitos graves no diferencias significativas	-
FGC	McGarrel et al, (2000)	458	232	41% (entre los 6 meses y 1 año después del FGC) 32% (1 año después del FGC)	-
FGC	Sherman et al, (2000) <sup>19</sup>	900	249	No encontraron disminución en la tasa de reincidencia	-
FGC	Hayes & Daly (2003)		89	-	60% de los que habían participado en FGC no reincidieron y después de 3 años la tasa era del 44%
FGC	Maxwell & Morris (2001)		108	-	30% de los que habían participado en el programa no reincidieron.

\* Información más detallada de cada estudio en el Anexo 3.

En la mayoría de estos estudios podemos apreciar una disminución de la tasa de reincidencia después de haber participado en el programa, mientras que en uno de los estudios no se encontró disminución alguna. También podemos apreciar que la

<sup>19</sup> Esta investigación no solo tuvo en cuenta a menores de edad pero me ha parecido relevante porque no encontró ningún efecto en los jóvenes.

reducción de la reincidencia es menor cuanto más tiempo pasa desde la finalización del programa.

Tabla 3. Estudios sobre los efectos del programa PC\*

<b>Tipo de JR</b>	<b>Autores</b>	<b>N° total de la muestra</b>	<b>N° Jóvenes que SI habían participado en JR</b>	<b>% Reducción de los que habían participado en comparación con los que no</b>	<b>Otros efectos</b>
PC	Campbell (1999)	-	-	-	80% de los jóvenes delincuentes encontraron la JR muy satisfactoria pero sintieron que no podían expresarse libremente. La comunidad valoró la experiencia como muy positiva
PC	Coates et al, 2000	-	51	-	Todas los participantes mostraron satisfacción con el programa y que el proceso había sido justo. Además todas las víctimas dijeron que recomendarían el programa a otros.

\* Información más detallada de cada estudio en el Anexo 4.

En estos dos estudios sobre PC los participantes valoraron la experiencia como muy positiva satisfactoria, sintieron que el proceso había sido justo y recomendarían la experiencia a otras víctimas e infractores. Es importante resaltar que además de la literatura descriptiva sobre este programa y casos anecdóticos, hay muy pocos estudios que lo evalúen y es sobre el que menos se ha trabajado.

Se puede ver que los resultados de los programas restaurativos son muy positivos, aunque hay salvedades y limitaciones. En primer lugar, es que en muchas de las muestras no había suficientes personas que formaran el grupo de control o directamente no existía impidiendo así su comparación. En segundo lugar es que las personas que deciden participar en estos programas lo hacen de manera voluntaria, lo que puede conllevar que los resultados sean positivos porque algunos de esos jóvenes ya estén predispuestos a cambiar antes de conocer el programa. En tercer lugar, las diferentes

definiciones de reincidencia que emplean los autores pues no es lo mismo contar como reincidencia que el menor cometa cualquier tipo de delito o contar solo aquellos de la misma índole. Debido a estas salvedades y limitaciones en los estudios individuales, es interesante recurrir a estudios más ambiciosos. Según Rosenthal (1991) un método adecuado para buscar y comparar resultados de muchas investigaciones es hacer un meta-análisis. Con ello se consigue sintetizar los resultados de una manera objetiva lejos de la influencia de los sesgos que haya podido cometer el autor de un estudio a una escala menor. En relación con esto me gustaría resaltar dos meta-análisis.

Latimer, Dowden & Musie (2001) hicieron un meta-análisis de 35 estudios publicados en EEUU. Del total, 27 eran programas VOM y el resto FGC. Los objetivos del estudio eran comprobar la reincidencia después de la aplicación de estos programas, el grado de satisfacción del delincuente y comprobar si se había restituido el mal. Los resultados mostraron que en el 72 por ciento de los casos la reincidencia había disminuido con una media del 7 por ciento. Sin embargo, es importante decir que en unos casos disminuía la reincidencia y en otros aumentaba. También tenemos que tener en cuenta que en este meta-análisis se incluían tanto a mayores como a menores de edad<sup>20</sup> y que no se diferencia en los resultados finales el tipo de justicia restaurativa utilizado. Tengo que tomar los resultados de este estudio con cautela porque incluye a infractores mayores de edad y por tanto no es muy representativo para este trabajo. Aún así nos puede servir para comparar sus resultados con el siguiente.

Bradshaw & Roseborough (2005) hicieron una revisión de 19 investigaciones para encontrar los efectos que produce la justicia restaurativa en menores y comparar los mismos dependiendo del programa utilizado VOM o FGC. Los 19 estudios incluían a un total de 1950 menores de edad que habían cometido algún delito. Los autores encontraron que VOM y FGC tenían un efecto importante en la disminución de la tasa de reincidencia, concretamente la tasa disminuía con un promedio del 26 por ciento. Los resultados son muy significativos y en este meta-análisis es posible ver cómo estos dos programas de justicia restaurativa tienen efectos positivos en menores y pueden ayudarles a reintegrarse en la sociedad. Sin embargo, señalan que sacar conclusiones muy positivas es peligroso debido a las diferencias en las muestras de ambos programas. Concretamente, de las 15 investigaciones de VOM que usaron en este meta-

---

<sup>20</sup> En el caso de los menores de edad la tasa de reincidencia era mayor que en los casos de mayores de edad.

análisis, en 11 de ellas encontraron efectos positivos después de la aplicación del programa, lo suficiente para decir que VOM es un buen método para reducir la reincidencia en jóvenes delincuentes. En cuanto a los programas de FGC, muestran que los resultados fueron muy positivos, pero al mostrar solo estos efectos en dos de los cuatro estudios que tuvieron en cuenta la evidencia no es lo suficientemente sólida.

En cuando a los 4 programas de FGC que incluyeron en su análisis, solo 2 de ellos mostraron efectos positivos, por lo que no es suficiente para decir empíricamente que FGC tiene un efecto positivo en la disminución de la reincidencia aunque los resultados son muy buenos.

#### *Otros efectos de los programas de Justicia Restaurativa*

Hemos visto la influencia de los programas restaurativos en la reincidencia o la satisfacción de los mismos para ver si su aplicación sería efectiva y produciría cambios en las tasas de criminalidad para ser tenida en cuenta. Watchel (2012) va más lejos para estudiar otra serie de efectos relevantes para la víctima, el ofensor y la sociedad. En primer lugar, mejora las actitudes antisociales de los jóvenes respecto a las normas penales, ayudándoles a entender que su comportamiento no ha sido el correcto y por consiguiente reduce el número de delitos, la violencia en los mismos y el bullying; en segundo lugar, restaura las relaciones entre víctima y ofensor y contribuye al perdón; en tercer lugar consiguen la reparación del daño en la forma acordada por las partes, que son las que deciden cuál es la mejor solución que satisface a ambos y por último cuando el daño ha sido reparado refuerza a la sociedad y los valores de la misma.

Rios Martín (2008) profundizó en las consecuencias de la justicia restaurativa midiendo los efectos de estos programas en cuanto a los sentimientos de los delincuentes hacia sus víctimas, es decir qué pensaban de ellas en relación con el delito. Los resultados mostraron que el 46 por ciento de los delincuentes sintió arrepentimiento y sentimientos de empatía y respeto hacia la víctima y se disculparon y responsabilizaron por los daños causados. El 40 por ciento de los delincuentes mostró sentimientos de indiferencia y el 13 por ciento sentía que la víctima era la responsable

del delito o que habían cometido el delito porque estaban bajo la influencia de alguna sustancia estupefaciente o droga psicotrópica.<sup>21</sup>

Otro estudio sobre los beneficios psicoterapéuticos de los programas de justicia restaurativa mostró que 6 meses después de que el caso había terminado se producía una reducción importante de los síntomas de estrés post-traumático (PTS) en aquellas víctimas que habían participado en programas de justicia restaurativa.<sup>22</sup> Solo el 20 por ciento de aquellos que habían participado en programas de justicia restaurativa mantuvieron los niveles de PTS, mientras que el grupo de control lo hizo en un 46 por ciento. Esta diferencia fue particularmente significativa en el caso de las mujeres puesto que solo el 20 por ciento mantuvo los niveles de PTS comparado con el 56 por ciento del grupo de control (Strang, 2012, pp. 481-483).

Después del análisis de las diferentes investigaciones y meta-análisis quedan contrastados los efectos positivos de la justicia restaurativa, entre los que destacan: la reducción del trastorno de estrés postraumático, la reducción de la reincidencia, la satisfacción de los participantes después del programa y la empatía o el arrepentimiento de los victimarios. En cuanto a la reincidencia de menores que han cometido algún hecho delictivo vemos que solo los programas VOM y FGC muestran resultados positivos y en el caso de PC no he encontrado datos, por lo que puede servir de base para futuras investigaciones. Una vez vistos sus beneficios, ahora es necesario concienciar a la sociedad de que es una buena alternativa al sistema retributivo mostrándole sus efectos para que avoquen por él.

#### **4. LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA**

En España, la práctica restaurativa está prevista en la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de responsabilidad penal de los menores y en el caso de los adultos se ha incluido en una de las últimas reformas del Código Penal, concretamente la LO 1/2015 (aprobada el 31 de marzo de 2015).<sup>23</sup> También en 2015 se aprueba el estatuto jurídico

---

<sup>21</sup> Otro aspecto interesante de este estudio pero que no guarda relación directa con este trabajo es que el 42 por ciento de la sociedad prefiere la justicia restaurativa a la justicia retributiva.

<sup>22</sup> Post-Traumatic Stress (PTS): El trastorno de estrés postraumático se produce al experimentar un estrés emocional tras una experiencia traumática caracterizada por el sentimiento de indefensión de la víctima.

<sup>23</sup> Las notas más características de la LO 5/2000 de 12 de Enero de Responsabilidad Penal de Menor son:

de la víctima que ha supuesto un enorme avance al recoger los derechos de las víctimas de los delitos. No obstante lo anterior, los programas de justicia restaurativa tienen escasa aplicación, al contrario de lo que ocurre en otros países europeos donde está muy extendida. En esos países, los estados han ido adaptando progresivamente su legislación penal juvenil a las exigencias y recomendaciones de Naciones Unidas donde se reconocen los derechos de los niños y se recomiendan las prácticas restaurativas (Tamarit Sumalla, 2012).

En la aplicación práctica para el caso de los menores la Ley 5/2000, no deja muy clara la diferencia entre justicia restaurativa y mediación. Como hemos visto anteriormente, aunque sean parecidas, no son lo mismo, ya que la mediación se encuadra dentro de la justicia restaurativa. El no diferenciarlas limita otras alternativas de este tipo de justicia.

Esta ley contempla la justicia restaurativa en dos fases, antes y después de la condena:

#### *Antes de la condena*

Se caracteriza porque el proceso de mediación suele tener lugar durante la instrucción y no durante la ejecución. En el artículo 19 de la presente Ley se establece la posibilidad del sobreseimiento del expediente por conciliación o por reparación entre el menor infractor y la víctima, fundamentando esta posibilidad en el principio de intervención mínima y el principio de reeducación del menor. Además introduce los principios de justicia restaurativa:

- Principio de oportunidad: se dota al Ministerio Fiscal de la facultad de disponer del ejercicio de la acción penal aunque solo en determinadas circunstancias ya que excluye el sobreseimiento en el caso de los delitos graves del artículo 19 de la presente Ley.<sup>24</sup> En el resto de delitos propone dos posibles

---

- Acata la Decisión Marco de 2001 que dice que todos los estados miembros han de incorporar la mediación en su sistema penal antes de 2006.

- Incorpora por primera vez en España los principios de justicia restaurativa.

- El procedimiento restaurativo puede ser desarrollado por un organismo técnico independiente y distinto al Juez.

<sup>24</sup> La exclusión de delitos graves no impide que se lleve a cabo el proceso de mediación sino el sobreseimiento, por lo tanto los resultados de la mediación pueden ser tenidos en cuenta por el Ministerio Fiscal o por el juez.

acciones, desistir de la tramitación del expediente dando por concluida la instrucción o tramitar el expediente e iniciar todo el proceso.

- Da un mayor protagonismo a la víctima, aunque ésta se encuentre instrumentalizada para lograr la reeducación del menor. Este mayor protagonismo se puede apreciar en dos figuras: la Reparación, donde el menor se compromete a realizar determinadas acciones en beneficio de la víctima o la comunidad, seguido de su realización efectiva;<sup>25</sup> y la Conciliación, donde el menor reconoce el daño causado y se disculpa ante la víctima.<sup>26</sup>

Una de las mayores críticas de esta Ley es que se excluyan los delitos graves de la posibilidad de sobreseimiento por la conciliación o reparación del daño y la doctrina sugiere que se debe atender y valorar cada caso concreto atendiendo a las circunstancias del delito y la reeducación del menor. Con esto me refiero a que ciertas ocasiones pueden parecer muy gravosas por el tipo de delito cometido (por ejemplo un joven que comete un homicidio en una reyerta), pero analizando el elemento subjetivo pueden haber sido provocadas de forma fortuita o inconsciente y donde han influido las circunstancias y los nervios más que el dolo sobre el tipo subjetivo y a ese menor se le niega directamente al posibilidad de contar con esta alternativa.

#### *Después de la condena, durante la ejecución*

Está previsto en el art. 51.3 y consiste en dejar sin efecto las medidas dictaminadas por el Juez o sustituirlas por otras que se estimen mas adecuadas. En este caso no existe la restricción para los delitos más graves, es decir, no se tiene en cuenta la gravedad y es aplicable a cualquier tipo de delito.

Hemos visto como la justicia restaurativa puede ser un mecanismo “extrajudicial” de resolución de conflictos. Esta supuesta separación del procedimiento judicial no es real ya que aunque la víctima y el infractor puedan solucionar el conflicto antes del proceso penal, el Juez o el Ministerio Fiscal tienen que conocer el caso y dejar que las partes implicadas opten por esa vía. Además como he dicho anteriormente no está prevista en todas las fases del proceso en el caso de delitos graves pero esto no significa que se

---

<sup>25</sup> Esta reparación es independiente de la responsabilidad civil derivada del delito.

<sup>26</sup> Existe una divergencia entre la exposición de motivos (Art. 13) donde se exige que el menor se arrepienta y pida perdón y el artículo 19 donde no se exigen estos requisitos. En cuando a esta divergencia, decir que el arrepentimiento y el perdón NO son necesarios.

prohíba, ya que el Juez o el Ministerio Fiscal podrán optar por esta medida en base a su criterio subjetivo.

Esta ley ha sido redactada acorde con los modelos europeos y tiene varias similitudes con los modelos penales juveniles más avanzados en la materia restaurativa. Una de sus características más importantes es que está orientada al menor infractor persiguiendo fines educativos y su reeducación. En este aspecto no responde totalmente a los principios de justicia restaurativa. En la aplicación de los programas actuales en España la víctima tiene un valor instrumental donde se le deja un poco de lado para centrarse en la reeducación o reinserción del menor infractor. Según los principios de la justicia restaurativa la víctima y el infractor son igual de importantes y merecen la misma atención. Por ejemplo, ambos deberían ser informados en todo momento del proceso de las opciones y posibles beneficios de la justicia restaurativa pero en este aspecto el sistema de justicia deja bastante que desear.

Por otro lado, los programas que se han desarrollado en España en el caso de los adultos son casi inexistentes. En el caso de los menores ya hay alguno en funcionamiento, como veremos enseguida pero se quedan solo en meros intentos de instaurar la justicia restaurativa o investigaciones que concluyen destacando sus efectos positivos para su posterior no aplicación.

El programa que más años lleva funcionando es el programa de mediación juvenil del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.<sup>27</sup> El impacto que ha tenido este programa a pesar de sus buenos resultados es muy limitado y va poco más allá de los mil casos por año, de los que la mayoría son faltas, muchas de las cuales por al última reforma del Código Penal han pasado a delitos. Una evaluación de esta institución estudió el impacto del programa restaurativo en 888 personas que habían participado en el mismo encontrando que 435 de los expedientes habían llegado a un acuerdo. Del total de la muestra se aplicó un cuestionario a 213 sujetos para valorar la satisfacción y se encontró que el 83 por ciento recomendarían la participación en el programa restaurativo y quienes habían llegado a un acuerdo mostraron mas satisfacción que los que no. La investigación incluyó también un estudio de la reincidencia y encontró que el 25,23 por ciento de los infractores que habían pasado por el proceso de mediación reincidieron y se detectó que la reincidencia era mayor en

---

<sup>27</sup> <http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/mediacio/>

aquellos casos en los que el proceso de mediación había sido breve (Tamarit Sumalla, 2012).<sup>28</sup>

Otros programas son el llevado a cabo por la Fundación de Atención a las Víctimas del Delito (FAVIDE) en la Comunidad Valenciana o el llevado a cabo por la organización de justicia restaurativa en Castilla y León.<sup>29</sup> Esta última organización está intentando implantar programas restaurativos en Castilla y León y sobre todo en Burgos donde tienen su sede desde 2006. Además han creado la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa que ha participado conjuntamente en eventos internacionales organizados por el “European Forum for Restorative Justice”. En el año 2010 a esta organización se les derivaron 30 asuntos, en los que solo se pudo intervenir en 25 y de los cuales 22 se resolvieron exitosamente y en el año 2011 se les derivaron 23 asuntos de los que resolvieron 18 satisfactoriamente.

En cuanto a la aplicación en España de otros programas restaurativos como los basados en conferencing, no he encontrado que se esté aplicando ningún otro programa, aunque como vimos en el apartado de “efectos de la justicia restaurativa” también producen buenos efectos. No existen tasas ni estadísticas de aplicación o valoración de los programas restaurativos en España.

La evolución de la política criminal a menudo señala las ventajas que ofrece la justicia restaurativa en los menores. Es una solución menos rígida y formal que aboca por la reeducación o rehabilitación de los menores considerándolos corregibles frente a los fines retributivos o preventivos generales de la justicia retributiva (Wenzel et al, 2008). También se ha intentado hacer ver que la justicia restaurativa ofrece enormes beneficios tanto para los infractores como para las víctimas. No obstante, podría parecer que la sociedad prefiere una respuesta punitiva ante cualquier tipo de delito. Existe una gran cantidad de literatura que sostiene que las últimas reformas penales se han visto impulsadas no tanto por la evolución objetivable de la delincuencia sino, por el contrario, por otro tipo de razones de corte más política. Parece que se ha legislado en base a la opinión popular y a los dictados de las agendas de los medios de comunicación

---

<sup>28</sup> A la hora de comparar pueden tenerse en cuenta los datos de reincidencia de presos en cárceles catalanas que muestran una tasa del 37 por ciento. Esta comparación no puede tener valor científico porque la población analizada no es homogénea, pero si se puede ver el descenso de la tasa con los programas restaurativos.

<sup>29</sup> - <http://www.favide.es/es/component/content/article/13-noticias/82-estatuto-victimas-potencia-oavds>  
- <http://www.justiciarestaurativa.org/>

de masas (Berdugo Gomez de la Torre & Sanz Mulas, 2005).<sup>30</sup> Los críticos de esta deriva neo punitivista perciben en los legisladores una voluntad poco razonable de satisfacer a determinados grupos sociales, olvidando un principio esencial de nuestra legislación penal: el derecho penal es la “ultima ratio” y ha de utilizarse solo para los delitos mas graves. Planteo como solución de cara al futuro una reconsideración del proceso de elaboración de las leyes penales, que permita una efectiva incorporación del conocimiento experto con el fin de garantizar la necesaria relación entre pena y castigo.

La ausencia de estudios sobre los obstáculos en la implementación de la justicia restaurativa constituye un vacío que conviene solventar en futuras investigaciones. No obstante, parece que algunos de estos obstáculos podrían estar relacionados con: el miedo infundido por los medios de comunicación que influye de una manera u otra a los telespectadores creándoles miedo e inseguridad; la inexistencia de conocimiento de los programas restaurativos por la población; el miedo a que después de instaurar los programas, estos fracasen; el coste a corto plazo que supondría poner en funcionamiento estos programas a nivel nacional o los pánicos morales a establecer una relación con la persona que ha causado el daño.

He defendido un tema que considero muy interesante pero soy consciente que tiene obstáculos que constituyen resistencias legítimas aunque puede que con una labor de concienciación se podrían superar. Las Prácticas Restaurativas deberían impregnar todos los aspectos de la vida cotidiana (colegios, lugares de trabajo, lugares de ocio...) y a través de ellas evitar que asuntos menores y de escasa importancia, lleguen a los Tribunales y se resuelvan exclusivamente a través de técnicas restaurativas. De esta idea podemos apreciar que la justicia restaurativa tiene dos vertientes o ámbitos de aplicación, la relacionada con el sistema penal y que puede ser una buena alternativa al mismo y otra de carácter cultural y de resolución de conflictos.

Para que la justicia restaurativa llegue a convertirse en alternativa al sistema penal, primero ha de serlo dentro del sistema penal. Por el momento, la introducción de los

---

<sup>30</sup> Véase una de las reformas del Código Penal en las que estuvo como consejero el padre de Marta del Castillo defendiendo la prisión permanente revisable (<http://www.abc.es/espana/20140205/abcp-lleva-congreso-padre-marta-20140205.html> ). El hecho de que a una persona que ha sufrido una tragedia se le de la oportunidad de decidir el destino de la persona que se la ha causado, conllevará una pena desmesurada ya que toda sería poca para calmar su dolor. Por eso defendiendo que las normas penales sean redactadas por expertos penalistas y criminólogos que tengan en cuenta todas las variables.

términos justicia restaurativa y mediación en nuestro ordenamiento jurídico son pasos en positivo, aunque hasta ahora su aplicación es muy limitada y el número de casos casi insignificante.

La justicia restaurativa no sería solamente una alternativa dentro del modelo Judicial Penal sino que también se podría entender como una forma de mejorar las relaciones sociales, comunitarias, políticas e internacionales porque supone un modo de entender al ser humano como alguien abierto que puede resolver los conflictos de forma pacífica, reparadora y a través del diálogo.

## **5. CONCLUSIÓN**

Hemos visto las diferentes formas que tenemos en nuestro sistema penal para resolver un conflicto cuando hay un menor implicado; justicia retributiva, justicia rehabilitativa y justicia restaurativa. Una vez hecha la revisión bibliográfica y el análisis de los efectos positivos de los programas restaurativos podemos decir que los diferentes programas de justicia restaurativa funcionan y en la mayoría de los casos son la medida de sanción más adecuada para jóvenes que han cometido un delito. Concretamente los programas Family Group Conferencing y Victim Offender Mediation muestran una disminución de las tasas de reincidencia si los comparamos con las medidas retributivas. Estos programas también muestran otros efectos positivos como la reducción del crimen, la violencia y el bullying, mejoran el comportamiento de los menores y entre otros, reparan el daño buscando la mejor solución para las partes implicadas. Además las víctimas muestran una reducción de los síntomas de estrés postraumático después de haber participado en los programas restaurativos.

Los programas de justicia restaurativa ayudan a entender al menor delincuente que su comportamiento no ha sido el correcto y ha ocasionado unos daños tanto a la víctima como a la sociedad y en base ello les ayuda a comprender que deben aceptar la responsabilidad de sus actos.

En cuanto a la aplicación de la justicia restaurativa en España hemos visto que es escasa y hasta el momento se limita a programas de mediación dejando de lado el conferencing. La LO 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor recoge la mediación y las prácticas restaurativas pero falta que lleguen a aplicarse en cada uno de los casos en

los que sea posible y que en consecuencia el menor delincente, tenga una oportunidad que contemple su reflexión, más allá de ser encarcelado.

Quiero mencionar que es limitado el número de estudios en castellano sobre la aplicación de los programas restaurativos que he encontrado durante mi investigación para realizar el presente trabajo. Hay bastante literatura descriptiva pero no analítica. Los motivos de esto pueden ser varios. Me aventuro a decir que o bien es debido a la escasez de programas restaurativos en España o que al no haber evidencias de sus buenos efectos, recogidas en castellano, no se esté tomando como una alternativa seria digna de análisis. Con esta investigación me gustaría dejar constancia al lector de los beneficios de las prácticas restaurativas para la sociedad y para si mismo. Además, para futuras investigaciones sobre la justicia restaurativa, propongo que se aliente a implantar los programas restaurativos en España con la misma fuerza que en otros países de Europa que tienen una legislación similar a la nuestra, y superemos así las posibles causas que hoy día impiden alcanzar la puesta en práctica con éxito de los programas restaurativos. Estas causas estarían relacionadas con el miedo al delito generado por los medios de comunicación, el miedo al fracaso, los costes financieros y la falta de infraestructura o el pánico moral a tratar con el infractor, entre otros.

Concluyo este documento destacando que a pesar de los pocos programas restaurativos que existen en nuestro país encontramos que, en los que se han analizado sus efectos, muestran buenos resultados. En base a ello, a los buenos resultados de los programas restaurativos en otros países y a que en este momento la justicia restaurativa cuenta con un amplio respaldo en la normativa internacional, apelo a una mayor aplicación de las prácticas restaurativas en nuestro ordenamiento jurídico, ya que el fin ultimo de la justicia juvenil debe basarse en la educación para ayudar a los jóvenes que han cometido un delito a reintegrarse y aprender el modo honesto de vivir en sociedad y con ellos mismos.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Aertsen , I. (2004). *Rebuilding community connections - Mediation and Restorative Justice in Europe*. Strasbourg: Council of Europe.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica de Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Berdugo Gomez de la Torre, I., & Sanz Mulas, N. (2005). *Derecho Penal de la Democracia vs Seguridad Pública*. Granada: Comares.
- Bradshaw, W., & Roseborough, D. (2005). Restorative justice dialogue: The impact of mediation and conferencing on juvenile recidivism. *Federal Probation* , 69 (2), 15-21.
- Cano Soler, Á. (Mayo de 2014). La protección de los derechos y garantías de las víctimas en la mediación penal. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.
- Cho, H., Hallfors, D., & Sanchez, V. (2005). Evaluation of a high-school peer group intervention for at risk youth. *Journal of Abnormal Psychology* , 33, 363-382.
- Christiaens, J., Dumortier, E., & Nuytens, A. (2010). Juvenile Justice Systems in Europe – current situation, reform developments and good practices. (F. Dünkel, J. Grzywa, & I. Pruin, Edits.) *Monchengladbach: Forum Verlag Godesberg* , 99-130.
- Coates, R., Umbreit, M., & Vos, B. (2000). Restorative Justice Circles in South Saint Paul, Minnesota. *The center for Restorative Justice and Peacemaking* .
- Dünkel, F. (2006). Juvenile Justice in Germany. En J. Junger-Tas, & S. Decker, *International Handbook of Juvenile Justice* (págs. 225-262). Berlin: Springer.
- Dünkel, F., & et al. (2009). *Young adult offenders in the criminal justice systems of european countries*. (F. Lösel, A. Bottoms, & D. Farrington, Edits.) Devon: Willan Publishing.
- Dishion, T., McCord, J., & Poulin, F. (1999). When interventions harm- peer groups and problem behaviour. *American Psychologist* , 54, 755-764.
- García Alfaraz, A. (2016). Justicia Restaurativa. *Alternativas a la sanción penal* . Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Goleman, D. (2002). *Inteligencia Emocional*. Editorial Kairos.
- Hayes , H., & Daly, K. (2003). Youth justice conferencing and re-offending. *Justice Quarterly* , 20 (4), 725-764.
- Junger-Tas, J., & Dünkel, F. (2009). *Reforming Juvenil Justice*. London: Springer.

- Kurki, L. (2003). Evaluating Restorative Justice Practises. En A. Von Hirsch, J. Roberts, A. E Bottoms, K. Roach, M. Schiff, A. Von Hirsch, y otros, *Restorative Justice and Criminal Justice* (págs. 293-310). Oregón: Hart Publishing.
- Luke, G., & Lind, B. (2002). Reducing Juvenile Crime: Conferencing versus Court. *SW Bureau of Crime Statistics and Research, Crime and Justice* (69).
- Lauritsen, J., Laub, J., & Sampson, r. (1992). Conventional and delinquent activities: implications for the prevention of violent victimization among adolescents. *Violence and victimization* , 7, 91-108.
- Latimer, J., Downen, C., & Muise, D. (2001). The effectiveness of restorative practices: a Meta-analysis. Ottawa, Ontario, Canada: Department of Justice, Research and Statistics Division Methodological Series.
- Lipsey, M. (1995). *What do we learn from 400 research studies on the effectiveness of treatment with juvenile delinquents.* (J. McGuire, Ed.) New York: Wiley.
- Nugent , W., & Paddock, J. (1996). Evaluating the effects of a victim-offender reconciliation program on reoffense. *Research on social work practice* , 6, 155-178.
- Nuggent William, R., Umbreit Mark, S., Winaamaki, E., & Paddock, J. (2001). Participation in Victim-Offender Mediation and Reoffense: Successful Replications? *Research on Social Work Practice* .
- Muncle, J., & Goldson, B. (2006). State of Transition: Convergence and Diversity in International Youth Justice. *CYJ (Chapter13)* .
- Maxwell, G., & Morris, A. (2001). Family group conferences and reoffending. En G. Maxwell, & A. Morris, *Restorative justice for juveniles: Conferencing, mediation and circles.* Oxford: Hart publishing.
- McCold , P., & Wachtel, B. (1998). *Restorative policing experiment: family group conferencing project.* Bethlehem.
- MCGarrel , E., Olivares, K., Crawford, K., & Kroovand, D. (2000). Returning justice to the community. The indianapolis Juvenile Restorative Justice experiment. *Hudson institute crime control police center* .
- Mena Pacheco, O. (Mayo-Agosto de 2008). Justicia restaurativa y sistema de sanciones alternativas en el derecho penal juvenil. *Revista de Ciencias Juridicas* , 13-36.
- Moore, D., & Forsythe, L. (1995). The Effect of Victim-Offender Mediation on Severity of Reoffense. *Mediation Quarterly* , 353-367.
- Riesco, T. (2015). Four different strategies to deal with juvenile offences: Punishment, Rehabilitation, Restorative Justice or Diversion Programs. Leuven, Belgium. *No publicado.*

- Rios Martín, J. (2008). *Justicia restaurativa y mediación penal. Una apuesta por el diálogo y la disminución de la violencia*. Obtenido de Poder Judicial: [http://www.poderjudicial.es/stfls/cgpj/Doc%20Temporales/DocsPublicacion/FICHERO/PONENCIA%20JULIAN%20RIOS\\_1.0.0.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/cgpj/Doc%20Temporales/DocsPublicacion/FICHERO/PONENCIA%20JULIAN%20RIOS_1.0.0.pdf)
- Roxin, C. (2000). Problemas actuales de la política criminal. *Puntos de discusión de vanguardia en las ciencias penales*, (pág. 2). Munich.
- Rosenthal, R. (1991). *Meta-analytic procedures for social research*. Sage-Pub.
- Schwind, H., & et al. (2001). Kriminalitätsphänomene im Langzeitvergleich am Beispiel einer deutschen Großstadt. Bochum 1975–1986–1998. *Neuwied : Hermann Luchterhand Verlag* .
- Sherman, L., Strang, H., & Woods, D. (2000). Recidivism patterns in the Canberra Reintegrative Shaming Experiments (RISE). *Center for Restorative Justice, Research School of Social Sciences, Australian National University* .
- Strang, H. (2012). Restorative Justice and victims of crime: evidence and possibilities. (H. Morosawa, J. Dussich, & G. Bischhoff, Edits.) *Victimology and Human security: new horizons nijmegen* , 475-491.
- Tamarit Sumalla, J. (2012). *La Justicia Restaurativa: desarrollo y aplicaciones*. Granada: Comares.
- Umbreit, M., & Bazemore, G. (1997). *Balanced and Restorative Justice for juveniles*. Minesota: ojdp.
- Umbreit, M., & Coates, R. (1992). Victim Offender Mediation: An Analysis of Programs in Four States of the US. *Council of crime and Justice* .
- Umbreit, M., Coates, R., & Roberts, A. (2000). The impact of victim-offender mediation: A cross-national perspective. *Mediation Quarterly* , 215-229.
- Umbreit, M., Coates, R., & Voss, B. (2006). restorative Justice Dialogue: evidence-based practice. *Center for Restorative Justice and Peacemaking* , 1-12.
- Umbreit, M., Coates, R., & Greenwood, J. (1994). *Victim meets offender: the impact of restorative justice and mediation*. United States: Willow Tree Press.
- Umbreit, m., Coates, R., & Greenwood, J. (2002). Restorative Justice circles. *Winter* , 36-40.
- Vanfraechem. (2005). Evaluating conferencing for serious juvenile offenders. *ISBS* , 278-295.
- Wachtel, T. (2012). Defining Restorative Justice. *IIRP Graduate School* , 1-12.

- Wachtel, T. (1995). Family group conferencing: restorative justice in practice. *Juvenile Justice Update* , 1-2, 13-14.
- Wenzel, M., Okimoto, T. G., Feather, N. T., & Platow, M. J. (2008). Retributive and restorative justice. *Law and human behavior*, 32(5), 375.
- Wiinamaki, L. (1997). Victim-offender reconciliation programs: Juvenile property offender recidivism and severity of reoffense in three Tennessee counties. *No publicado* .

## ANEXOS

### ANEXO 1

**Tabla: Edad Mínima de Responsabilidad Penal por países**

PAIS	MINORIA DE EDAD PENAL	MAYORIA DE EDAD PENAL	LIMITE APLICACIÓN DERECHO PENAL JUVENIL	MAYORIA DE EDAD CIVIL
ALEMANIA	14	18	21	18
AUSTRIA (1)	14	19	21	19
BELGICA (2)	18	18		18
BULGARIA	14	18		
CROACIA	14	18		
DINAMARCA	15	18		18
ESCOCIA (3)	8	16	21	18
ESLOVAQUIA	15	18		
ESLOVENIA	14	18		
ESPAÑA (4)	14	18	18	18
ESTONIA (5)	13	17	20	
FINLANDIA	15	18		18
FRANCIA (6)	13	18	21	18
GEORGIA	14	18		
GRECIA	13	18	21	18
HOLANDA(7)	12	18		18
HUNGRIA	14	18		
INGLA/GALES	10	18	21	18
GG				
GALES				
IRLANDA (8)	12	18		18
ITALIA	14	18		18
LITUANIA	14	18		
NORUEGA	15	18		18
PORTUGAL	16	21		18
REP. CHECA	15	18		
RUMANIA	14	18		
SUECIA	15	18		18
SUIZA (9)	7	18	25	20
TURQUIA	11	18	20	18

1) Atenuación de la pena para los jóvenes-adultos de 18 a 21 años. § 34.1 öStGB.

(2) En ciertos casos cuando el menor tiene más de 16 años puede ser sometido a un régimen penal. Arts. 36bis y 38 de la Ley de 8 de abril de 1965.

(3) Las Audiencia infantiles o *Children's Hearings* escocesas intervienen por regla general con menores de 8 a 16 años, pudiendo intervenir con menores de 16 a 21 años que hayan cometido delitos de escasa gravedad.

(4) tras la reforma de la Ley 5/2000 por la Ley 8/2006 que entro en vigor el día 5 de febrero del 2007, ha suprimido la posibilidad de aplicar la legislación de menores a los mayores de 18 y menores de 21, siendo conocidas las controversias suscitadas por cuanto la Disposición Adicional cuarta de la Lo 5/2000

estuvo en vigor curiosamente entre el 1 de Enero del 2007 y el 5 de febrero del mismo año, al respecto se puede consultar la instrucción 5/2007 de la FGE [www.fiscal.es](http://www.fiscal.es) o la circular 2/2007 del CGAE, o decisión de las secciones penales de la Audiencia provincial de Madrid de 21 de Diciembre del 2006.

(5) La edad mínima para la imposición de penas privativas de libertad se sitúa en 15 años.

(6) Francia, en relación a los jóvenes-adultos de 18 a 21 años, establece únicamente algunas reglas especiales en materia de ejecución penitenciaria.

(7) Aunque la mayoría de edad penal se sitúa en Holanda a los 18 años, en algunos supuestos se puede aplicar el Derecho penal ordinario a los jóvenes de 16 a 18 años.

(8) Según el CA 2001 (s. 52 (2)), los menores de 12 a 14 años no tienen responsabilidad penal, aunque en algunos casos esa presunción puede ser refutada.

(9) El Código penal suizo establece un tratamiento diferente según el menor tenga de 7 a 15 años (arts. 83 a 88) o de 15 a 18 años (arts. 90 a 99).

<http://www.prodeni.org/Justicia%20y%20menores/Art%20de%20Joaquin%20Olmedo%20sobre%20la%20rebaja%20de%20la%20edad%20penal%20de%20los%20menores%20a%20los%20doce%20a%C3%B1os.htm>

## **ANEXO 2 Estudios sobre VOM**

Nuggent William, Umbreit Mark, Winaamaki, & Paddock (2001) hicieron un estudio sobre la reincidencia en menores que habían participado en programas de VOM. La muestra constaba de 1298 menores infractores, 619 de los cuales habían participado en un programa VOM y 679 no lo habían hecho. Los resultados mostraron que aquellos jóvenes que habían participado en VOM eran menos reincidentes, concretamente la tasa era un 32 por ciento inferior que aquellos que no habían participado. Además, los delitos que cometieron aquellos jóvenes que habían participado en el programa restaurativo eran menos graves que los del resto de la muestra. Estos resultados sugieren aquellos jóvenes delincuentes que participan en VOM están asociados con reducciones significativas en el comportamiento delictivo.

Luke & Lind (2002) realizaron un estudio retrospectivo en Australia de varios miles de víctimas que habían participado en programas VOM o habían pasado por los tribunales. La muestra del estudio es de 5516 jóvenes delincuentes que fueron a los tribunales en 1997, 590 de los cuales participaron en un programa VOM en 1998. Del número total de jóvenes 3838 volvieron a los tribunales en 1998 y los autores estudiaron la reincidencia separando aquellos que habían participado en un programa restaurativo con los que no. Los resultados indicaron que VOM reduce entre un 15 y un 20 por ciento la reincidencia, pero no tuvieron en cuenta el tipo de delito, ni tampoco el género, el historial criminal o la edad de los jóvenes delincuentes.

McGarrell, Olivares & Crawford (2000) hicieron un estudio con 458 jóvenes menores de 14 años, estudiaron los beneficios de la justicia restaurativa como medida para el primer delito cometido por estos menores y determinaron las tasas de reincidencia. En el sexto mes de estudio la tasa de reincidencia era del 20 por ciento en el grupo que había participado en un programa VOM y del 34 por ciento del grupo de control. Esto significa un 40 por ciento de reducción en los casos en los que el menor había participado en un programa VOM. Después de 12 meses, la cantidad de nuevas detenciones fue del 31 por ciento para los que habían participado en el programa y del 41 por ciento para los que no, lo que implica una reducción significativa del 25 por ciento de la tasa de reincidencia.

Nugent & Paddock (1996) compararon 275 jóvenes delincuentes que habían participado en un programa VOM con otros que no lo habían hecho. En este estudio se tuvieron en cuenta otras variables para evitar sesgos ya que ambos grupos habían cometido el mismo tipo de delito (delito contra la propiedad) y habían admitido su culpa. Los participantes fueron estudiados durante un año y los autores encontraron un 37,5 por ciento de reducción en aquellos que habían participado en un programa VOM y los delitos cometidos por esos jóvenes eran de menor gravedad. Además se encontró que los participantes que habían participado en el programa VOM cometieron un 58 por ciento menos de delitos menores y un 31 por ciento menos de delitos violentos y contra la propiedad que el grupo de control.

Umbreit y Coates (1992) hicieron una investigación con 320 jóvenes delincuentes, 160 de los cuales habían participado en un programa VOM y otros 160 que no. Los programas de VOM se realizaron en cuatro países y después de un año de seguimiento encontraron que el 18,1 por ciento de los jóvenes que habían participado en un programa VOM delinquieron de nuevo, mientras que el 26,9 por ciento del grupo de control reincidieron. También resaltaron que en aquellos casos en los que los jóvenes cometieron un nuevo delito los participantes del programa restaurativo cometieron delitos menos graves que la primera vez que fueron llevados a los tribunales, mientras que esta tasa era del 12 por ciento en el otro grupo, es decir, que los que participaron en VOM cometieron delitos menos graves al menos durante un año.

Wiinamaki (1997) Hizo una investigación con 420 jóvenes, 203 de los cuales participaron en un programa VOM y 217 en los que se tomaron otro tipo de medidas. La

autora tuvo en cuenta muchos factores como género, edad, tipo de delito, estructura familiar y número de hermanos para hacer una investigación lo mas representativa posible. Sus resultados mostraron un 38,4 por ciento de reducción en la comisión de nuevos delitos para aquellos que habían participado en el programa VOM. Además, cuando los compararon con los que no habían tomado medidas restaurativas encontraron que los participantes del VOM cometieron un 54 por ciento menos de delitos menores y 16 por ciento menos de otros delitos.

Umbreit, Coates & Greenwood (1994) hicieron una investigación sobre delincuentes juveniles en California, México, Minnesota y Texas usando un diseño experimental que involucraba 1153 entrevistas con víctimas y ofensores de delitos cometidos por jóvenes delincuentes, funcionarios de los tribunales de Justicia, personal de programas restaurativos y observaron 28 programas de VOM. Los resultados mostraron altos niveles de satisfacción y equidad con el programa. También, los autores señalaron que este programa reduce el miedo y la ansiedad entre las víctimas del crimen, aunque no señalaron ninguna tasa. El programa VOM fue fuertemente apoyado por los funcionarios de los tribunales de Justicia y se observó entre los participantes del estudio que aumentaba el sentimiento de que el ofensor había completado la obligación de restitución.

Vanfraechem (2005) hizo un estudio para evaluar el programa VOM en jóvenes delincuentes que habían cometido delitos graves. Para ello examinó la reincidencia de los jóvenes entre 6 y 8 meses después de la finalización del VOM. Es importante resaltar que Vanfraechem no utilizó grupo de control en este estudio y encontró que el 78 por ciento de los jóvenes que finalizaron el programa no cometieron crímenes en ese período y los que los cometieron fue pasados unos meses del programa y los delitos fueron menos graves.

### **ANEXO 3 Estudios sobre FGC**

En relación con el programa FGC ha habido algunas investigaciones que han valorado su aplicación en menores estudiando los efectos y su influencia en la reincidencia.

Moore y Forsythe (1995) eligieron a un grupo de 693 jóvenes delincuentes para estudiar cambios en la comisión de nuevos delitos después de participar en FGC. Los

resultados mostraron menos reincidencia en los primeros 9 meses de seguimiento pero en encontraron ningún efecto significativo pasados esos 9 meses.

Wachtel (1995) estudió al azar 150 casos de jóvenes delincuentes que habían cometido delitos contra la propiedad. Los resultados mostraron que aquellos jóvenes que habían participado en FGC tenían mejores cifras de no reincidencia que aquellos que no habían participado. Sin embargo, en delitos violentos el estudio no encontró diferencias significativas. Una revisión posterior de este estudio encontró que la muestra no era buena porque se había hecho aleatoriamente.

McGarrel, Olivares, Crawford y Krooyand (2000) estudiaron a 232 delincuentes menores de edad que habían participado en FGC y otros 226 formaron el grupo de control. Después de 6 meses los resultados mostraron una reducción significativa en la reincidencia en los que habían participado en el programa concretamente del 20 por ciento, mientras que los que no habían participado obtuvieron una tasa del 34 por ciento. Después de un año, volvieron a medir las tasas de reincidencia y estas habían variado, situándose en el 30 por ciento para los que habían hecho el programa restaurativo con sus familias y 41 por ciento para los que se tomaron otros tipos de medidas.

Sherman, Strang y Woods (2000) hicieron cuatro investigaciones para contrastar y buscar efectos que el programa FGC tenía en sus participantes divididos en 4 grupos y compararlos. La muestra se componía de 900 conductores que superaron la tasa máxima permitida de alcohol, 249 jóvenes delincuentes, 143 jóvenes acusados de robo en tiendas y 110 personas que habían cometido delitos violentos. Los resultados mostraron una reducción del 28 por ciento en el caso de los conductores que habían superado la tasa de alcohol. En relación con los dos grupos de jóvenes no se encontró ninguna disminución de la tasa de reincidencia y en el caso de delitos violentos señalaron una reducción del 38 por ciento para aquellos que habían participado en FGC.

Hayes & Daly (2003) analizaron datos de SAJJ para examinar cómo el programa FGC estaba relacionado con las tasas de reincidencia de jóvenes delincuentes después de cometer un crimen y formar parte de este programa<sup>31</sup>. La muestra se compone de 89 jóvenes que habían cometido algún delito y participado en FGC y fueron seguidos por

---

<sup>31</sup> South Australia Juvenile Justice

un período de 8 a 12 meses. Los resultados mostraron que el 60 por ciento de los jóvenes no tuvieron ningún contacto con la policía, el 17 por ciento tuvo un contacto y el 23 por ciento tuvo dos o más contactos con la policía. Los autores encontraron dos aspectos importantes: cuando el joven delincuente expresaba remordimiento la reincidencia se reducía en 2/3 y cuando al final del programa llegaban a un acuerdo la reincidencia se reducía en 3/4. Estos mismos autores hicieron otro estudio en 2004 en el que la muestra era de 200 jóvenes que habían realizado un programa de FGC entre 1997 y 1999 y estudiaron los efectos en su comportamiento concluyendo que después de 3 o 5 años de haber finalizado el programa restaurativo el 56 por ciento de los jóvenes volvía a delinquir y por tanto que los efectos de FGC en los jóvenes delincuentes eran inciertos.

Maxwell & Morris (2001) hicieron un estudio de 108 jóvenes delincuentes y los siguieron durante 6,5 años. Los autores encontraron que mas del 29 por ciento de los jóvenes no habían cometido un nuevo crimen después de participar en un programa de FGC.

#### **ANEXO 4 Estudios sobre PC**

Existe un estudio realizado por Campbell (1999) hizo un estudio en el que se centró en comprobar los sentimientos de las personas que participaron en el programa PC y su satisfacción con el mismo y encontraron que el 80 por ciento de los delincuentes estaban satisfechos con la experiencia y que les había ayudado, pero muchos sintieron que no podían expresarse libremente. Cuando los miembros de la comunidad fueron entrevistados muchos señalaron el enorme impacto que el Círculo de paz había tenido en ellos, que había sido muy positivo.

Coates, Umbreit, & Vos (2000) realizaron un análisis sobre PC en Saint Paul (Minesota) donde estudiaron su implementación en dos escuelas de educación primaria y una escuela de secundaria con un total de 51 jóvenes delincuentes y 6 adultos. Todas las víctimas reportaron haberse sentido cómodas y habían visto el proceso como justo. Los delincuentes también sintieron que el proceso había sido justo pero se quejaron de que no habían tenido demasiado tiempo para defender su teoría. Además todas las víctimas y delincuentes manifestaron que recomendarían el proceso a otros.